

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO  
PROGRAMA BASURA CERO**

**El siguiente es el documento resultado de 52 mesas técnicas, llevadas a cabo con 24 entidades desde el mes de noviembre de 2023. El mismo se pone a consideración previo a etapa de participación ciudadana.**

***"Por el cual se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones"***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023,**

**CONSIDERANDO**

Que la Organización de las Naciones Unidas -ONU- en la Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992), proclamó el principio 8 orientado al desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, definiendo que: "(...) los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insustentables".

Que en la Resolución 66/288 de 2012, Conferencia Río + 20, la ONU definió en el punto 135 la necesidad de que los Estados apoyaran "la gestión sostenible de los desechos mediante la aplicación del concepto de las '3 erres' (reducción, reutilización y reciclado)".

Que, en la misma resolución, se estableció la importancia de contar con políticas para lograr el uso eficiente de los recursos "con miras a gestionar la mayor parte de los desechos mundiales de manera ambientalmente racional y, cuando sea posible, utilizarlos como recurso". Por tal razón, se solicitó la elaboración y aplicación de las "políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de los desechos".

Que en la Resolución 70/01 de 2015, contentiva de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la ONU señaló como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- el logro de *la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, lo mismo que reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.*

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, por sus siglas en inglés) e ISWA (International Solid Waste Association), en seguimiento de lo pactado en la Cumbre de Río+20 y al compromiso por la gestión sostenible de los residuos sólidos, publicaron el documento *Global Waste Management Outlook 2024* denominado *Beyond an age of waste- Turning rubbish into a resource*. Este documento presenta el diagnóstico global sobre los residuos sólidos municipales y es concluyente al señalar que: “Para un futuro habitable, es necesario detener con urgencia el patrón actual de uso lineal de los recursos, y deben implementarse estrategias de residuo cero y economía circular para proteger los derechos humanos de las generaciones futuras” (p. 77).

Que, existe una relación directa entre la generación de los residuos y los tres componentes de la crisis planetaria: i) El cambio climático, asociado a la generación de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto de invernadero y contaminantes atmosféricos producidos en el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos; ii) La pérdida de biodiversidad, debido a las prácticas de disposición final inadecuadas que introducen productos químicos en el suelo, el agua y el aire, causando daños a largo plazo, posiblemente irreversibles, afectando negativamente la biodiversidad y iii) La contaminación, debido a la gestión inadecuada de los residuos sólidos, como la quema a cielo abierto, que libera contaminantes orgánicos persistentes que pueden transportarse a largas distancias en el aire y generar graves afectaciones a la salud humana. Entre 400.000 y 1 millón de personas mueren cada año como consecuencia de enfermedades relacionadas con la mala gestión de residuos, como la diarrea, el paludismo, las cardiopatías y el cáncer (UNEP & ISWA, 2024: p.12).

Que, en este contexto, la Ley 2294 de 2023, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, en su artículo 227, estipuló: “Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular”.

Que el Programa Basura Cero se crea con el fin de promover la gestión de los residuos sólidos en el marco de un modelo de economía circular, a través de la articulación de diferentes instancias, de la participación de los recicladores de oficio y sus organizaciones y de la implementación de soluciones técnicas, financieras y ambientalmente sostenibles.

Que las acciones a emprender en el marco del Programa Basura Cero deben orientarse a los residuos sólidos ordinarios gestionados en el marco del servicio público de aseo según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020) y de los residuos sólidos que requieren una gestión diferencial, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 3570 de 2011, modificado por el Decreto-Ley 1682 de 2017).

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

Que, el Decreto- Ley 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 de 2020) establece como objetivo primordial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la ley y sus competencias, “formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”.

Que, la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 3570 de 2011 (modificado por el Decreto- Ley 1682 de 2017) establecen como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, “Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”.

Que, en relación con los residuos sólidos ordinarios, el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en su numeral 14.24, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, definió el servicio público de aseo como la *recolección municipal de residuos, principalmente sólidos*. El servicio público de aseo comprende las actividades complementarias de transporte, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, el lavado de estas áreas, transferencia tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Que, en Colombia, después de siete años de expedición de la política nacional de gestión integral de residuos sólidos (CONPES 3874 de 2016), en el marco del servicio público de aseo, se reportaron para el año 2022 cerca de 14,4 millones de toneladas de residuos sólidos ordinarios generadas, de las cuales sólo se aprovecharon un total de 2,4 millones de toneladas (16,91%) y sólo se trataron cerca de 17 mil toneladas, equivalentes al 0,14% del total de los residuos recibidos en sitios de disposición final (SSPD, 2023).

Que, del total de las toneladas efectivamente aprovechadas, el 94,75% son reportadas por las organizaciones de recicladores de oficio acogidas al proceso de formalización dispuesto en el Decreto 596 de 2016. A la fecha, el 90,5% de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento son las organizaciones de recicladores de oficio, de las cuales el 41% se concentra en Bogotá D.C. y existen cuatro (4) departamentos (Vaupés, Vichada, Guainía y Putumayo) en los cuales no se han registrado organizaciones ante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS (SSPD, 2023).

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-387 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 118 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que mediante sentencia T-740/2015 la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente:

“(...) 3.4.4.10. En suma, no cabe duda de que los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran y por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad, sin desconocer la importancia ambiental de su labor que beneficia al colectivo en

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

general, así como a las generaciones futuras. Lo anterior es relevante, pues como se verá a continuación, dicha condición genera consecuencias frente a dos postulados de la cláusula general de igualdad. Así, por un lado, repercute en el derecho a no ser discriminado, que de suyo también significa el derecho a no padecer un empeoramiento de la situación en que sobreviven, salvo que se satisfagan criterios de razonabilidad y de morigeración de los impactos adversos; y por lo otro, los convierte en beneficiarios de las denominadas acciones afirmativas, que tienen por finalidad incidir en las situaciones que generan las condiciones de desventaja, con el objeto de que puedan gozar de los derechos de que son titulares en igualdad de condiciones”.

Que, adicionalmente para el 2022 en el marco del servicio público de aseo, se reportaron 191 plantas con capacidad de tratamiento de al menos 112.695 toneladas de residuos sólidos orgánicos al año; sin embargo, el 24% se encuentran en estado inactivo por falta de sostenibilidad financiera (MVCT 2023).

Que, de acuerdo con el Informe Nacional de Disposición Final de Residuos Sólidos elaborado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del total de las toneladas de residuos ordinarios generadas para el año 2022, cerca de 11,98 millones de toneladas fueron a 262 sitios de disposición final, que comprenden 160 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia, 79 botaderos a cielo abierto y 10 celdas transitorias (SSPD, 2023).

Que, según el mismo informe, se identificaron 174 sistemas de disposición final con autorización emanada de la autoridad ambiental correspondiente, de los cuales 126 requieren acciones prioritarias para garantizar su continuidad en la prestación de la actividad de disposición final, dado que 24 de dichos sistemas ya llegaron al fin de su vida útil, 46 cuentan con vida útil de entre 0 y 3 años y 56 tienen una vida útil de entre 3 y 10 años (SSPD, 2023).

Que, de los sistemas de disposición final autorizados, el informe de la Superintendencia identifica 11 que concentran alrededor del 63% del total de residuos sólidos ordinarios dispuestos en el país, lo cual corresponde a su tamaño y ubicación estratégica para la atención de varios municipios (SSPD, 2023).

Que el referido informe de la Superintendencia señala que se identificaron en el país 88 sistemas sin autorización ambiental para la disposición final de residuos sólidos ordinarios, ubicados principalmente en Chocó con 25, Bolívar con 17, Nariño y Cauca con 7 y Magdalena con 6.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) define las metodologías tarifarias por medio de las cuales se reconocen los costos asociados a la prestación de las actividades del servicio público de aseo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la CRA expidió la Resolución CRA 720 de 2015, “Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones” y la Resolución CRA 853 de 2018, “Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones”.

Que las disposiciones regulatorias contenidas en la Resolución CRA 720 de 2015 definieron la remuneración de la actividad de aprovechamiento como el valor de

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

referencia del costo de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables más el costo de disposición final. Y para el caso de la actividad de tratamiento, se estableció la posibilidad de emplear tecnologías alternativas a la disposición final en relleno sanitario, cuyo costo no exceda el valor resultante de la suma del costo de disposición final más el costo de tratamiento de lixiviados.

Que, por su parte, la Resolución CRA 853 de 2018, definió la remuneración de la actividad de aprovechamiento como la sumatoria del costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables más el costo de disposición final y la actividad de tratamiento como un costo de referencia de la técnica de compostaje de residuos orgánicos, mediante pilas estáticas con venteo forzado.

Que, en tal sentido, los ingresos tarifarios actuales, disponibles para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y tratamiento, no son suficientes para asegurar la financiación y sostenibilidad de la prestación de estas actividades complementarias, no promueven la implementación de un modelo de economía circular para la gestión de los residuos sólidos ordinarios y en consecuencia, la disminución de la cantidad de residuos transportados a sitios de disposición final.

Que se hace necesario asignar recursos para coadyuvar en el arranque y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de los Parques Tecnológicos y Ambientales cuando, por condiciones geográficas o de mercado, sus costos no puedan ser sufragados a partir de los ingresos tarifarios.

Que en relación con los residuos sólidos gestionados por fuera del servicio público de aseo, de acuerdo con las estadísticas de la CAEFM-RS (DANE, 2023), se estima que durante el año 2021 fueron transportados 8.158.228 toneladas de residuos de origen animal y vegetal, 580.774 toneladas de residuos químicos y sanitarios, 274.379 toneladas de residuos no metálicos reciclables, 131.888 toneladas de residuos metálicos y 1.536.052 toneladas catalogadas como otros tipos de residuos.

Que dentro de esta última categoría, se destaca la recolección y transporte de residuos con gestión diferenciada y programas posconsumo a cargo de productores e importadores, que en el año 2021 se recogieron y transportaron 214.744 toneladas de residuos, de los cuales 5.314 toneladas correspondieron a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), 28.533 toneladas fueron Residuos Peligrosos (RESPEL), 64.527 correspondieron a llantas usadas y 116.400 fueron residuos de envases y empaques (MADS, 2023).

Que, en cuanto a la mitigación de los Gases Efecto Invernadero-GEI, el principal gas de efecto invernadero (GEI) que se genera por el manejo de residuos sólidos en los sitios de disposición final, es el metano ( $CH_4$ ) y se produce por la actividad microbiológica dentro del proceso de descomposición. La mayor fracción de residuos sólidos que se disponen en Colombia, son los residuos orgánicos con un 61,5% del total, generando 10.637 Gigagramos (Gg) de  $CO_2$  equivalente, lo que implica que el sector IPCC residuos (residuos sólidos y aguas residuales) sea responsable del 7% del total de las emisiones del país.

Que, respecto de las medidas identificadas desde el MVCT para la reducción de GEI, se encuentran la gestión de los residuos sólidos a través del tratamiento de la fracción orgánica, los sistemas de quema y aprovechamiento de biogás, la planeación logística de rutas y reconversión energética de vehículos, y el incremento del aprovechamiento.

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

Que, en este contexto, para implementar el Programa Basura Cero se plantean seis (6) objetivos, orientados a incentivar la producción sostenible, promover la cultura ciudadana, incrementar las tasas de aprovechamiento y niveles de tratamiento de residuos, avanzar en el cierre de botaderos a cielo abierto, mejorar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los recicladores de oficio y a optimizar el flujo de información relacionada con la gestión de residuos en el país.

Que, para la implementación de los lineamientos del Programa se requiere una instancia de articulación, que según la Ley 489 de 1998, en su artículo 43, se respalda en los sistemas administrativos de coordinación de las actividades estatales y de los particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el numeral 97 al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**97. Parque tecnológico y ambiental – PTA.** El parque tecnológico y ambiental es una superficie delimitada geográficamente, con infraestructura provista para la gestión integral de residuos orgánicos y, complementariamente, de otras corrientes de residuos ordinarios, especiales y/o peligrosos.

Los parques tecnológicos y ambientales estarán orientados a la gestión integral de residuos mediante la implementación de procesos de innovación y desarrollo tecnológico, con el propósito de favorecer la conservación del ambiente, el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese el capítulo 8 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

## CAPÍTULO 8 PROGRAMA BASURA CERO

### SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.3.2.8.1.1. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se crea el Programa Basura Cero, en concordancia con otras disposiciones legales y compromisos internacionales relativos a la gestión integral de residuos.

**Artículo 2.3.2.8.1.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán, de manera general, a las instancias del Gobierno Nacional, entidades territoriales, al sector productivo, a las personas prestadoras del servicio público de aseo y otros servicios públicos domiciliarios relacionados, a las organizaciones de recicladores de oficio, a los usuarios de servicios públicos, a la academia, a la sociedad civil y demás actores involucrados en la gestión integral de residuos.

**Artículo 2.3.2.8.1.3. Programa Basura Cero.** Es un conjunto de estrategias orientadas a promover un modelo circular de gestión de residuos que priorice su reducción, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y valorización energética, y que propenda por la disminución en la disposición final de los mismos, en un marco de

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

articulación entre agentes públicos y privados, de cultura ciudadana, de dignificación del oficio de los recicladores y de fortalecimiento de sus organizaciones.

**Artículo 2.3.2.8.1.4. Definiciones:** Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Aprovechamiento:** En el marco de la economía circular es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente. En el marco del servicio público de aseo, el aprovechamiento debe entenderse como la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.
- 2. Tratamiento en el marco del servicio público de aseo:** el tratamiento debe entenderse como la actividad, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico.

## **SECCIÓN 2 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA BASURA CERO**

**Artículo 2.3.2.8.2.1. Objetivos del Programa Basura Cero.** El Programa Basura Cero se desarrollará bajo el principio de economía circular, buscando alcanzar los siguientes objetivos:

1. Incentivar la producción sostenible para facilitar la reincorporación de residuos a las cadenas productivas.
2. Promover la cultura ciudadana en relación con el consumo responsable y la separación en la fuente de residuos.
3. Incrementar las tasas de aprovechamiento y niveles de tratamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos en el país.
4. Avanzar en el cierre gradual de los botaderos a cielo abierto y demás sitios para la disposición final de residuos sin licencia ambiental.
5. Promover la superación progresiva de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de la población recicladora de oficio y fortalecer su actividad en el territorio nacional.
6. Optimizar la generación, procesamiento, administración y monitoreo de la información sobre flujo de materiales y gestión de residuos a nivel nacional.

**Artículo 2.3.2.8.2.2. Estrategias para la implementación del Programa Basura Cero.** Para efectos de la materialización de los objetivos del Programa Basura Cero, se establecen las siguientes estrategias:

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

**Objetivo 1: Incentivar la producción sostenible para facilitar la reincorporación de residuos a las cadenas productivas.** Para dar alcance a este objetivo, se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Impulsar, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la producción sostenible y el fortalecimiento del mercado de los productos elaborados a partir de la transformación de residuos.
- b) Fortalecer, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los instrumentos tendientes a la promoción de modelos de economía circular en el diseño y la fabricación de productos con materiales o procesos que incorporen el análisis de ciclo de vida.
- c) Desarrollar, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, instrumentos normativos que promuevan el reúso de materiales y la utilización de los subproductos provenientes del aprovechamiento y tratamiento de residuos por parte de los diferentes sectores productivos.

**Objetivo 2: Promover la cultura ciudadana en relación con el consumo responsable y la separación en la fuente de residuos.** Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Desarrollar, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, instrumentos normativos, económicos y programas de comunicación que promuevan el consumo responsable y dinamicen el mercado de negocios verdes derivados del aprovechamiento de residuos.
- b) Incorporar en los diseños curriculares de los distintos niveles de la educación nacional, programas de cultura ciudadana y sensibilidad ambiental relacionadas con el consumo responsable y la separación en la fuente de residuos, buscando propiciar la toma de decisiones éticas, responsables y en armonía con el hábitat. Lo anterior, liderado por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Diseñar instrumentos normativos, económicos y regulatorios, que incentiven la cultura de separación en la fuente y de gestión diferenciada de las corrientes de residuos, lo cual será estructurado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias.
- d) Fomentar estrategias para la sustitución de productos de difícil reciclabilidad con énfasis en zonas ambientalmente sensibles, estratégicas o municipios que carezcan de acceso terrestre, mediante el trabajo conjunto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Objetivo 3: Incrementar las tasas de aprovechamiento y niveles de tratamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos en el país.** Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Implementar, por parte del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, mecanismos de apoyo técnico y financiero que promuevan la transición de rellenos sanitarios a Parques Tecnológicos y Ambientales y que fortalezcan el tratamiento y aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos.



“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

- b) Ajustar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mecanismo de presentación y viabilización de proyectos del sector de saneamiento básico que soliciten apoyo financiero a la nación, dando prioridad a la financiación de sistemas de tratamiento y aprovechamiento de residuos, así como a la implementación de Parques Tecnológicos y Ambientales.
- c) Actualizar los marcos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios, buscando reconocer el costo de la actividad de tratamiento bajo diferentes tecnologías e impulsar la valorización energética de residuos municipales, en cabeza de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- d) Establecer instrumentos normativos, económicos y regulatorios orientados a promover la recolección y transporte selectivo de las diferentes corrientes de residuos, así como a incentivar el aprovechamiento, el tratamiento y la transición de sitios de disposición final a Parques Tecnológicos y Ambientales. Lo anterior, será estructurado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias.
- e) Definir las reglas de licenciamiento ambiental que aplicarán a proyectos de tratamiento y valorización energética de residuos y lo concerniente a los Parques Tecnológicos y Ambientales. Lo anterior, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- f) Adoptar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un mecanismo de apoyo financiero que permita la transferencia de recursos desde la nación a las personas prestadoras que operen los Parques Tecnológicos y Ambientales, con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, del arranque y puesta en marcha de sistemas de tratamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio público de aseo. Podrán acceder a dicho mecanismo únicamente las personas prestadoras que operen parques localizados en zonas insulares, en municipios que carezcan de acceso terrestre o en Zonas No Interconectadas (ZNI) del sistema eléctrico nacional.
- g) Impulsar la comercialización y el uso de los subproductos derivados del tratamiento de residuos orgánicos, tales como, enmiendas, abonos orgánicos, biogás, entre otros, mediante el diseño e implementación de nuevos instrumentos de apoyo financiero y mecanismos que estimulen el desarrollo del mercado para dichos subproductos. Lo anterior, en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía, en el marco de sus competencias.
- h) Fomentar el desarrollo de proyectos de valorización energética de residuos que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje, en los términos del numeral 1º del artículo 18 de la Ley 1715 de 2014, que conduzcan a optimizar su gestión y a reducir la cantidad de residuos dispuestos en rellenos sanitarios, así como a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la captura y aprovechamiento del biogás en los sitios de tratamiento o disposición final de residuos, coordinado desde el Ministerio de Minas y Energía en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- i) Actualizar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, con miras a

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

impulsar el desarrollo de infraestructuras asociadas a las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, así como a asegurar la captura y el aprovechamiento del biogás en proyectos de diferentes escalas y tecnologías. Para tal fin, deberá desarrollar y/o actualizar el manual de buenas prácticas que incluya proyectos conceptuales que puedan escalarse según las condiciones de implementación y operación de la infraestructura.

- j) Promover el aprovechamiento in situ de materiales reciclables en zonas ambientalmente sensibles, estratégicas o municipios que carezcan de acceso terrestre, bajo el liderazgo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- k) Fortalecer el aprovechamiento de residuos en el marco de la responsabilidad extendida del productor, mediante acciones impulsadas desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que involucren la participación de los gremios, industria e importadores.
- l) Adoptar, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las medidas necesarias para ejercer inspección, vigilancia y control, en orden a asegurar el tránsito progresivo de los rellenos sanitarios a Parques Tecnológicos y Ambientales, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, cuando a ello hubiere lugar, tomando como referencia el Plan de Transformación Progresivo establecido en el presente capítulo.

**Objetivo 4. Avanzar en el cierre gradual de los botaderos a cielo abierto y demás sitios para la disposición final de residuos sin licencia ambiental.** Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Formular un plan estratégico para el cierre de botaderos a cielo abierto y demás sitios no autorizados para la disposición final de residuos municipales en el territorio nacional, que incluya un diagnóstico general de su estado actual, mecanismos de asistencia técnica y apoyo financiero, alternativas para la disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos, así como acciones para la inserción socioeconómica de los recicladores de oficio que desarrollen su actividad en dichos lugares. La formulación de dicho Plan estará a cargo de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Articular un trabajo conjunto entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los Planes Departamentales de Agua – PDA, orientado a la definición de rutas institucionales, económicas y ambientales, para el cierre de botaderos a cielo abierto y demás sitios no autorizados para la disposición final de residuos municipales, así como para el acompañamiento técnico y financiero a municipios y distritos en la estructuración y desarrollo de proyectos para tal fin.
- c) Reglamentar lo atinente a los Pasivos Ambientales relacionados con los botaderos a cielo abierto y celdas transitorias, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Objetivo 5. Promover la superación progresiva de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de la población recicladora de oficio y fortalecer su actividad en el territorio nacional.**

- a) Implementar, por parte de las diferentes instancias del Gobierno nacional, articuladas desde el pacto por basura cero, acciones afirmativas en favor de la población recicladora de oficio, dirigidas a reducir sus niveles de vulnerabilidad, a

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

través del desarrollo de mecanismos orientados al mejoramiento de sus capacidades para el desarrollo seguro y eficiente de su labor, así como a la implementación de soluciones dignas para la recolección y transporte de materiales aprovechables y la promoción del acceso al sistema de seguridad social.

- b) Actualizar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones relativas al subsidio familiar de vivienda para los recicladores de oficio y establecer disposiciones orientadas al acceso y mejoramiento de vivienda para dicha población.
- c) Promover, desde el Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el acceso de la población recicladora y de sus familias a los programas educativos, de formación técnica y de certificación de competencias laborales.
- d) Implementar, con recursos del presupuesto nacional administrados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un mecanismo especial que contenga criterios diferenciales para la presentación, evaluación y viabilización de proyectos relacionados con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y que sean presentados por las organizaciones de recicladores de oficio. Los criterios técnicos diferenciales para la radicación y asignación de recursos a este tipo de proyectos, deberán establecerse teniendo en cuenta las condiciones de operación, las fases de regularización, cantidad de residuos aprovechados, nivel de vulnerabilidad de dichas organizaciones, entre otros aspectos.
- e) Promover, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, la articulación interinstitucional entre el Gobierno nacional, los gremios y las entidades territoriales, para impulsar alianzas entre sectores productivos y organizaciones de recicladores de oficio, facilitando así la comercialización de residuos aprovechables.
- f) Impulsar, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, una estrategia de trabajo conjunto entre las organizaciones de recicladores de oficio con los diferentes niveles del Gobierno, las fuerzas militares y empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, para el transporte de material aprovechable en municipios de difícil acceso.

**Objetivo 6. Optimizar la generación, procesamiento, administración y monitoreo de la información sobre flujo de materiales y gestión de residuos a nivel nacional.** Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Fortalecer la integración de la información existente relacionada con la gestión de las diferentes corrientes de residuos, facilitando su monitoreo, así como la formulación y toma de decisiones en materia de política pública, regulación y para el seguimiento a la implementación del Programa Basura Cero. Lo anterior, en cabeza de Departamento Nacional de Estadística - DANE, en coordinación con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Promover, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la implementación y articulación de mecanismos de reporte de información sobre la actividad de tratamiento de residuos a nivel nacional, que permita efectuar el seguimiento a dicha actividad y que sirva como insumo para la formulación, implementación y evaluación de la política pública sectorial.

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

- c) Desarrollar, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en trabajo conjunto con autoridades ambientales regionales, una herramienta de consulta pública sobre la oferta de los subproductos derivados del aprovechamiento y tratamiento de residuos, con información sobre cantidades producidas, características y puntos de contacto, con el propósito de facilitar la comercialización de dichos subproductos.
- d) Promover, desde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la consolidación de la información proveniente de los Censos de Recicladores de Oficio Municipales, que permita acopiar información de nivel nacional, para caracterizar y hacer seguimiento a sus condiciones de vida y a las capacidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en las diferentes regiones del país.

**Artículo 2.3.2.8.2.3. Transición progresiva hacia Parques Tecnológicos y Ambientales.** Los rellenos sanitarios autorizados deberán transitar hacia Parques Tecnológicos y Ambientales, previo a lo cual los operadores de los mismos formularán y pondrán en marcha un Plan de Transformación Progresiva que deberá atender las directrices que definan de manera conjunta los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual expedirán la reglamentación requerida dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto. El Plan mencionado incluirá el detalle de las actividades e inversiones a realizar para implementar las adecuaciones técnicas, administrativas, logísticas y operativas requeridas para garantizar la transición, incluyendo entre otros, aspectos como:

1. Desarrollo de la infraestructura para el tratamiento de los residuos orgánicos, así como de otras corrientes de residuos ordinarios y/o especiales.
2. En caso de que se gestionen residuos especiales al interior del Parque Tecnológico y Ambiental, se deberá incorporar la infraestructura necesaria, cumpliendo con la normatividad aplicable frente a cada corriente de residuos.
3. Implementación de mecanismos de captura, manejo y extracción de biogás y, de manera opcional, el aprovechamiento del mismo.
4. Incorporación de mecanismos de medición de Gases de Efecto Invernadero – GEI y huella de carbono.
5. Implementación de acciones adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, orientadas a la protección, conservación e integración con el entorno natural.
6. Definición de una estrategia orientada a garantizar la comercialización de los subproductos derivados del tratamiento de residuos, propendiendo por vincular la participación de las comunidades, con miras a potenciar el desarrollo económico local y regional.
7. Implementación de tecnologías de captura, almacenamiento y administración de la información sobre la gestión de las diferentes corrientes de residuos al interior del Parque Tecnológico y Ambiental.

**Parágrafo 1.** Los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán presentar, a consideración de la autoridad ambiental competente, el Plan de Transformación Progresivo a Parque Tecnológico y Ambiental, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la reglamentación mencionada en el presente artículo. La autoridad ambiental deberá darle trámite considerando el procedimiento establecido para la presentación, evaluación y seguimiento de los cambios menores de proyectos licenciados. El seguimiento a dicho plan será realizado por la autoridad ambiental competente, en el marco al seguimiento de la licencia ambiental, así como por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

El Plan de Transformación Progresivo a Parque Tecnológico y Ambiental deberá estar acompañado de un análisis de beneficio-costos y de sostenibilidad de los sistemas que defina su viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1784 de 2017 o los que lo modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2. Nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales.** Los prestadores del servicio público de aseo interesados en desarrollar nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales deberán incluir dentro de la estructuración del proyecto los aspectos enlistados en los numerales 1 al 7 del presente artículo. De igual forma, deberán implementar un sistema autorizado, al interior del parque, que garantice la disposición final adecuada de los materiales no aprovechados ni tratados.

En los lineamientos que defina la reglamentación conjunta a cargo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Vivienda, Ciudad y Territorio, se estipularán reglas tanto para el desarrollo de nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales, como para la transición de rellenos sanitarios a Parques Tecnológicos y Ambientales.

**Parágrafo 3. Metas graduales de disminución en la disposición final.** Dentro del Plan de Transformación Progresiva, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán incluir una meta gradual de disminución de al menos el 20% de residuos ordinarios dispuestos al año 2034, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, con relación al total de residuos anuales que ingresen al sitio de disposición final en la vigencia anterior a la presentación del dicho plan.

Para el caso de los nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales, los prestadores del servicio público de aseo deberán incluir dentro de la estructuración del proyecto, una meta de tratamiento y/o aprovechamiento de al menos el 50% de los residuos que ingresan al Parque Tecnológico y Ambiental desde su primer año de operación, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

**Artículo 2.3.2.8.2.4. Sistema de información.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementará un sistema que integre la información existente relacionada con la gestión de las diferentes corrientes de residuos y otras herramientas que considere pertinentes desarrollar. En tal sentido, se fortalecerá la Cuenta Ambiental y Económica de Flujos de Materiales – Residuos Sólidos (CAEFM-RS), con información proveniente del Sistema de Único de Información – SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como con la proveniente del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, y de otras herramientas públicas y privadas existentes para la captura de información relacionada con la gestión de residuos en el país.

Con base en la información disponible en el sistema antes mencionado, el DANE publicará anualmente información estadística oficial, que permita hacer seguimiento a la implementación del Programa Basura Cero, así como a la formulación y toma de decisiones en materia de política pública y regulación.

**Parágrafo 1.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente decreto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar los formularios y/o formatos orientados al reporte de información relacionada con la prestación de la actividad de tratamiento, en el marco del servicio público de aseo, con el propósito de ser incorporado al Sistema Único de Información - SUI. La información a reportar deberá detallar aspectos como infraestructura y tecnologías empleadas, tipología y cantidades de residuos tratados, costos de inversión, operación y producción, así como información sobre los subproductos derivados, cantidades, características y destino de los mismos.

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 2.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente decreto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar los formularios y/o formatos orientados al reporte de los Censos de Recicladores de Oficio elaborados por los municipios en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que permita acopiar información relevante para el seguimiento de las condiciones de vida de esta población y la forma en la que están prestando la actividad de aprovechamiento en las diferentes regiones del país.

**Artículo 2.3.2.8.2.5. Responsabilidades de los entes territoriales.** Los departamentos serán responsables de acoger e implementar las directrices del Programa Basura Cero, particularmente en los instrumentos de planeación de los Planes Departamentales de Agua. Los municipios y distritos, por su parte, serán responsables de acoger e implementar las directrices del Programa Basura Cero en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

**Artículo 2.3.2.8.2.6. Vinculación de la sociedad civil en el desarrollo del Programa Basura Cero.** Se promoverá la participación ciudadana en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en el Programa Basura Cero. Igualmente, en el ámbito de las mejores prácticas empresariales, se reconocerán las acciones de responsabilidad empresarial que libremente formuladas y ejecutadas por los agentes económicos, coadyuven a la implementación del Programa Basura Cero.

### SECCIÓN 3 PACTO POR BASURA CERO

**Artículo 2.3.2.8.3.1. Pacto por Basura Cero.** Créese el “Pacto por Basura Cero” como una estrategia interinstitucional de articulación que favorezca la coordinación de las actividades estatales y de los particulares, para avanzar en la ejecución del Plan de Acción del que trata este decreto, el cual se orientará a la implementación de un modelo de gestión integral de las diversas corrientes de residuos, impulsando la economía circular en el país.

**Artículo 2.3.2.8.3.2. Miembros del Pacto por Basura Cero.** Para efectos operativos, el Pacto por Basura Cero operará como una mesa de trabajo permanente, que se regirá por un reglamento interno y estará integrado por los siguientes miembros:

**1. Miembros principales.** Participarán de todas las sesiones, con voz y voto, bien sea por medio de su representante principal o de su suplente. En el caso de las entidades estatales, su representación será ejercida por un cargo directivo y/o por su delegado. Serán miembros principales los siguientes:

**1.1** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual lo presidirá.

**1.2** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**1.3** El Ministerio de Minas y Energía.

**1.4** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**1.5** El Departamento Nacional de Planeación.

**1.6** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**1.7** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

**1.8 Cinco organizaciones de recicladores de oficio**, registradas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las cuales serán elegidas atendiendo las siguientes reglas:

**1.8.1** Cinco organizaciones en representación de las diversas regiones en que se divide el territorio nacional. Para este propósito, se tendrán en cuenta las siguientes agrupaciones departamentales:

Grupos	Departamentos
1	Amazonas, Caquetá, Putumayo, Arauca, Casanare, Guanía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada.
2	Boyacá, Cundinamarca (sin incluir al Distrito Capital), Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima.
3	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4	Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.
5	Bogotá D.C.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones de la elección y demás reglas necesarias para que ésta se desarrolle en un marco de participación, transparencia e imparcialidad. En caso de que se remita solo una candidatura en un grupo, el Ministerio procederá a su designación directa.

**1.9 Un representante de las empresas de servicios públicos en cuyo objeto se contemplen actividades relativas al servicio público de aseo.** Este asiento podrá ser ocupado por una empresa o asociación de servicios públicos o por una de sus agremiaciones.

**1.10 Un representante del sector productivo.** Este asiento podrá ser ocupado por una empresa o asociación dedicada a la producción, transformación, circulación o comercialización de bienes o por una de sus agremiaciones.

**1.11 Un representante de los municipios o distritos, salvo aquellos que sean capital de departamento.** Este asiento podrá ser ocupado por un municipio o distrito o por las organizaciones que los agremian. Este miembro será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

**1.12 Un representante de las ciudades capitales.** Este asiento podrá ser ocupado por una ciudad capital, o por una de las organizaciones que las agremian. Este miembro será elegido por Asocapitales.

**1.13 Un representante de los departamentos.** Este asiento podrá ser ocupado por un departamento, o por una de las organizaciones que los agremian. Este miembro será elegido por la Federación Colombiana de Departamentos.

**2. Invitados.** Participarán de las sesiones y deliberaciones, por expresa convocatoria de los miembros principales a efectos de exponer o discutir medidas concretas relacionadas con sus respectivas carteras. Este asiento será ejercido por funcionarios del nivel directivo y/o por su delegado. Serán invitados con voz y voto en las materias de sus respectivas carteras, los siguientes:

**2.1** Ministerio de Educación Nacional.

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

- 2.2** Ministerio de la Igualdad.
- 2.3** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.4** Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.5** Ministerio de Trabajo.
- 2.6** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2.7** Departamento Administrativo de Prosperidad Social.
- 2.8** Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

De igual forma, podrán participar de las sesiones y deliberaciones otras entidades públicas, privadas o mixtas que, por sus funciones, objeto o misionalidad, deban desarrollar acciones encaminadas a implementar o controlar las estrategias del Programa Basura Cero. Su participación será ocasional, con voz y sin voto, y por convocatoria de los miembros principales.

**Parágrafo 1°.** Los cinco representantes de las organizaciones de recicladores de oficio tendrán voz al interior del Pacto por Basura Cero. No obstante, para la toma de decisiones y correspondiente votación, los representantes de estas organizaciones conformarán un único escaño, de manera que, quienes asistan a las sesiones válidas emitirán un único voto en nombre del total de las organizaciones.

Cada una de estas organizaciones contará con su respectivo representante y con un suplente del mismo grupo territorial, que lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta.

**Parágrafo 2°.** Ninguna organización de recicladores de oficio podrá ocupar este asiento antes de transcurridos dos períodos desde su última designación, salvo que el número de organizaciones de recicladores de oficio existentes en un determinado grupo lo imposibilite.

**Parágrafo 3°.** En relación con los numerales 1.9 y 1.10, la elección de estos miembros se someterá a las siguientes reglas:

- a) Las empresas, asociaciones o agremiaciones postularán su candidatura ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el término y condiciones que éste defina.
- b) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio procederá a la selección de la empresa, asociación o agremiación que ocupe el respectivo escaño por sorteo, garantizando la transparencia e imparcialidad en el proceso de selección.

**Parágrafo 4°.** Para el caso de los numerales 1.9 a 1.13, la participación de estos miembros tendrá el término de un (1) año y será rotativa. Ningún sujeto podrá ocupar este asiento antes de transcurridos dos períodos desde su última designación.

En caso de que no se postulen aspirantes para ocupar un escaño determinado, el Pacto por Basura Cero podrá sesionar y decidir sin la participación de este representante.

**Artículo 2.3.2.8.3.3. Funcionamiento del Pacto por Basura Cero.** Los miembros principales del Pacto por Basura Cero emitirán un reglamento interno que estipule las condiciones básicas de su funcionamiento y del desarrollo de sus sesiones. Este documento tendrá en cuenta las siguientes reglas mínimas:

- 1.** La Presidencia del Pacto por Basura Cero estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

2. La Secretaría Técnica del Pacto por Basura Cero será ejercida de manera rotativa por los miembros principales del pacto, con excepción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La función de Secretaría Técnica será ejercida por periodos de un (1) año; las reglas para su elección serán establecidas en este reglamento.
3. El Pacto por Basura Cero tendrá, cuando menos, tres (3) sesiones ordinarias por año.
4. Las sesiones serán convocadas, cuando menos, con dos semanas de antelación por parte de la Secretaría Técnica. La citación será acompañada de la documentación pertinente para ilustrar las discusiones y deliberaciones que hayan sido definidas como orden del día de la respectiva sesión.
5. Las sesiones podrán desarrollarse válidamente con la participación de la tercera parte de los miembros principales. La adopción de decisiones requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a las sesiones válidas. En todo caso, estos miembros estarán representados por el principal o su delegado o suplente, según el caso, debidamente autorizado por acto formal o comunicación simple. El suplente podrá obrar en forma directa en caso de falta absoluta acreditada sumariamente del miembro principal.
6. En caso de empate en la adopción de decisiones por parte del Pacto por Basura Cero, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá voto dirimente.

**Artículo 2.3.2.8.3.4. Funciones del Pacto por Basura Cero.** El Pacto por Basura Cero tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación entre los agentes públicos y privados que tengan responsabilidades en la implementación del Plan de Acción del Programa Basura Cero.
2. Identificar posibles fuentes de financiación para garantizar la inversión y sostenibilidad de los proyectos e iniciativas del Plan de Acción.
3. Promover la unificación de conceptos en torno a la gestión integral de residuos desde los diferentes sectores y en armonía con las definiciones internacionalmente aceptadas.
4. Apoyar el fortalecimiento técnico de municipios, departamentos, comunidades organizadas, organizaciones de recicladores de oficio y demás actores que se estimen pertinentes, para la implementación del Programa Basura Cero en sus territorios.
5. Priorizar la financiación de proyectos para la implementación de las estrategias del Programa Basura Cero en municipios de categorías 5 y 6.
6. Realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de acciones, metas e indicadores del plan de acción del Programa Basura Cero.
7. Promover la provisión de infraestructura de Parques Tecnológicos y Ambientales, incluyendo la promoción de esquemas de cofinanciamiento y otros estímulos.
8. Proponer las recomendaciones normativas y de política sectorial específicas para favorecer la implementación de las estrategias del Programa Basura Cero, particularmente en lo relacionado con la actualización de la metodología para la

“Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 y se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones”

formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS y en cuanto a la actualización de los instrumentos normativos relacionados con el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos- IAT.

#### **SECCIÓN 4**

### **PLAN DE ACCIÓN DEL PROGRAMA BASURA CERO**

**Artículo 2.3.2.8.4.1. Plan de Acción del Programa Basura Cero.** El Programa Basura Cero contará con un Plan de Acción adoptado mediante resolución suscrita por los ministerios y departamentos administrativos que oficien como miembros principales del Pacto por Basura Cero. Dicho plan incluirá el detalle de las acciones, responsables, metas e indicadores para la implementación de las estrategias del programa.

El Plan de Acción, además, será objeto de seguimiento y verificación por parte del Pacto por Basura Cero, en orden a asegurar la ejecución de los compromisos, acciones, proyectos e inversiones, cuando a ello haya lugar, que se definan para implementar las diversas estrategias del Programa Basura Cero.

**Artículo 2.3.2.8.4.2. Fases y metas del Programa Basura Cero.** Las estrategias definidas para el Programa Basura Cero se implementarán en un horizonte de diez (10) años, contemplando metas de corto plazo (2026), para la adopción y puesta en marcha del Plan de Acción; mediano plazo (2030), contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y largo plazo (2034), para facilitar la correcta ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión. Los indicadores y metas del Programa Basura Cero serán definidas en el Plan de Acción.

#### **SECCIÓN 5**

### **FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN**

**Artículo 2.3.2.8.5.1. Inversiones y Financiamiento.** El Programa Basura Cero será financiado mediante recursos del presupuesto general de la nación, del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, aportes de entidades territoriales, tarifas del servicio público de aseo, financiación privada y otras fuentes que se encuentren habilitadas para tal fin. Se incentivará la participación privada en el desarrollo de Parques Tecnológicos y Ambientales, mediante la creación de incentivos fiscales, tributarios y otros mecanismos de apoyo, por parte de las autoridades competentes.

Las entidades estatales o públicas que hacen parte del Pacto por Basura Cero incluirán, en el marco de sus competencias, los recursos para financiar las inversiones y proyectos de residuos sólidos que le apunten a la implementación de las estrategias del Programa Basura Cero.

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación.